



RUTA ESPECIAL DE INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV) PARA LAS PERSONAS RECONOCIDAS POR LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS (UBPD)

El Acto Legislativo 01 de 2017 creó e incorporó en la Constitución Política de Colombia el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), también conocido como Sistema Integral para la Paz, del que hacen parte la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), además de las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

La UBPD, creada mediante dicho Acto Legislativo y organizada por el Decreto Ley 589 de 2017, tiene como objeto la búsqueda humanitaria y extrajudicial de personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado colombiano. De acuerdo con el marco normativo vigente, los casos de desaparición que no se deriven del conflicto armado o que excedan el marco temporal de la justicia transicional (antes del 1° de diciembre de 2016) no son competencia de la UBPD, al encontrarse por fuera de su mandato legal y constitucional.

La Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018 enfatizó que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJNR surgió en virtud de la obligación del Estado de ofrecer una respuesta a las víctimas del conflicto armado, y garantizar así sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La Corte señaló que todos los mecanismos del SIVJNR tienen igual nivel jerárquico y se relacionan dentro de un sistema armónico que propende por la coordinación y la maximización de los derechos de las víctimas, sin que uno prime sobre otro.

En consonancia con el propósito del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado, se promulgó la Ley 2421 de 2024, mediante la cual se modificó la Ley 1448 de 2011 con el fin de fortalecer las disposiciones orientadas a asegurar el reconocimiento, la protección y la reparación integral de las víctimas, así como la implementación efectiva de medidas que promuevan la verdad, la justicia y las garantías de no repetición.

La disposición normativa citada, en su artículo 67, creó una ruta especial para la inclusión en el Registro Único de Víctimas de las víctimas directas e indirectas

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



acreditadas judicialmente por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), así como de las personas reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

En este contexto, el propósito del presente documento es consolidar dicha ruta, precisando sus componentes y la articulación operativa entre la UBPD y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), de manera que se garantice su inclusión y la materialización de las medidas de reparación y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que sean incluidas en el RUV por esta vía especial.

A continuación, se exponen las consideraciones necesarias para el desarrollo de esta ruta y la coordinación interinstitucional que demanda.

En primer lugar, la UBPD desarrolla su labor de búsqueda humanitaria y extrajudicial de todas las personas desaparecidas en el contexto y razón del conflicto armado, sin distinción alguna (*ideología política, grado de participación en el conflicto, etc.*), siempre que no sea posterior al 1 de diciembre de 2016 (*fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Paz*) y reconoce como personas buscadoras a quienes se acercan a la Entidad y presentan una solicitud de búsqueda.

De otra parte, la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), se realiza bajo el concepto de víctima señalado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 — modificado por la Ley 2421 de 2024—, y tiene como efecto la posibilidad de acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral contempladas en la norma.

Además, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y el Artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1084 del 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad responsable de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas (RUV), el cual constituye una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la atención de las víctimas reconocidas por la UBPD, la Unidad para las Víctimas ha implementado la ruta especial previamente referida, lo cual permitirá no solo su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) a través del Prefijo “U”, sino también el acceso a las diferentes medidas de reparación a las que tengan derecho. La ruta se compone de cinco planes de trabajo que desarrollan acciones diferenciadas en el marco de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y de acuerdo con la

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



información de las personas buscadoras cuya información sea compartida por la UBPD.

Al respecto, es necesario indicar que esta ruta iniciará a partir del procedimiento de Vía Judicial - SIPAZ, a cargo de la Subdirección de Valoración y Registro de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas, una vez se reciba el oficio remitido por la UBPD solicitando la activación del componente de reparación, junto con las bases de caracterización de las víctimas, en caso que la información presentada en la base no fuese suficiente para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se realizarán mesas técnicas para el abordaje de los casos que así lo amerite, con base en los soportes técnicos que presente la UBPD para esclarecerlos.

A partir de ello, se adelantará el análisis individual de cada caso con el propósito de identificar, en el Registro Único de Víctimas (RUV), el estado de los hechos victimizantes de Desaparición Forzada, Homicidio, Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, secuestro, y demás hechos conexos asociados a la víctima directa, sobre los cuales se disponga de información y sean sujetos de atención de la presente ruta.

Este proceso permitirá atender de manera adecuada cada situación y avanzar en la implementación del plan de trabajo correspondiente para cada una de las víctimas, en el marco del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones.

La presente ruta de atención tiene un enfoque diferenciado y busca activar el componente de reparación, así como normalizar los estados en el Registro Único de Víctimas (RUV) de las personas reconocidas como buscadoras en los procesos adelantados por la UBPD.

No obstante, esta no implica una inclusión automática, toda vez que la Unidad para las Víctimas tiene la obligación legal de establecer si los hechos victimizantes ocurrieron en el marco de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015 y sus disposiciones subsiguientes.

Particularmente, en los casos de personas que no han rendido declaración, se requiere al menos su plena identificación, así como la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes sufridos y susceptibles de atención por parte del SIP, los cuales, en consecuencia, deben ser inscritos en el Registro en el marco del Acuerdo Final para la Paz.

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

Por otra parte, es preciso indicar que la definición de víctima contenida en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, contempla requisitos específicos para el reconocimiento de las victimizaciones dentro de un marco normativo determinado, que puede, de manera excepcional, no coincidir directamente con los hechos atendidos por la UBPD, caso en el cual se realizará una mesa técnica bilateral en la que se revisará cada caso a efectos de establecer la viabilidad de ser incluido en el RUV.

PLANES DE TRABAJO PARA LA INCLUSIÓN EN EL RUV DE LAS VÍCTIMAS RECONOCIDAS POR LA UBPD

- 1. PERSONAS INDOCUMENTADAS:** Personas que no cuentan ni con tipo ni con número de identificación en la base de caracterización que remite la UBPD. En estos casos se validan los datos por nombres, apellidos y grupos familiares en todas las fuentes que conforman la Red Nacional de Información (RNI) entre ellas la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC).

Si no es posible documentar a estas víctimas se solicita la colaboración del equipo técnico de la UBPD para contar con soportes que permitan su plena identificación en cumplimiento de los requisitos mínimos del ingreso al RUV reglados en el Decreto 1084 de 2015.

- 2. VÍCTIMAS INCLUIDAS EN EL RUV:** Son personas que ya cuentan con registros de inclusión por los hechos conocidos por la UBPD. Estos casos se alertan a la Dirección de Reparación y las demás misionales, con el fin que las víctimas continúen con la ruta de atención correspondiente y accedan a los derechos que contempla la Ley 1448 de 2011 —modificada por la Ley 2421 de 2024—, así como a toda la oferta institucional.

- 3. PERSONAS NO INCLUIDAS EN EL RUV:** Corresponde a aquellas personas que cuentan con registros en el Registro Único de Víctimas (RUV) por hechos o eventos reconocidos por la UBPD, cuyo estado de valoración es de “no inclusión”.

En estos casos, los hechos victimizantes serán objeto de un estudio especial de oficio, el cual se adelantará con base en las solicitudes de búsqueda presentadas ante la UBPD y en los elementos técnicos y materiales que dicha entidad ponga en conocimiento de la Unidad para las Víctimas. Esta información deberá ser analizada de manera conjunta en mesas técnicas bilaterales.

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Unidad para
las Víctimas

Lo anterior permitirá determinar la viabilidad de su inclusión en el RUV y, de ser procedente, avanzar en la normalización del registro administrativo, ya sea mediante el ingreso al RUV a través del FUD “U” o mediante la revocatoria de oficio de las decisiones previamente adoptadas.

- 4. PERSONAS SIN REGISTRO EN EL RUV:** Se entiende por personas sin registro en el Registro Único de Víctimas (RUV) aquellos casos en los que las personas buscadoras no han presentado declaración por ningún hecho victimizante ante la UARIV y cuyo relato puede tener dos tipos de respuesta institucional: 1. El relato de los hechos de desaparición es reconocido por ambas entidades y se procede a la inclusión en el RUV. 2. El relato solo es reconocido por la Unidad de Búsqueda y requiere ampliación de información para su inclusión en el RUV en los términos de la Ley 1448 de 2011, requerimiento que se definirá y gestionará en las mesas técnicas que resulten necesarias adelantar entre ambas entidades.

En atención a estas personas, es importante precisar que la articulación entre la UARIV y la UBPD se fundamenta en el principio de centralidad de las víctimas, reconociendo que las actuaciones de la UBPD tienen efectos directos en el componente de reparación administrado por la UARIV. En este marco, se establece que las víctimas que ya han presentado una solicitud de búsqueda ante la UBPD no deben rendir nuevas declaraciones sobre los mismos hechos victimizantes ante el Ministerio Público.

Derivado de lo anterior, y en el marco del Sistema Integral para la Paz ambas entidades acuerdan que no se requiere una manifestación de voluntad adicional y expresa por parte de las víctimas para su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV). Sin embargo, como entidad que recibe la manifestación de interés de las personas buscadoras, la UBPD asume la responsabilidad de adelantar las gestiones internas necesarias para obtener el consentimiento informado y remitir la información pertinente. Este mecanismo reduce la revictimización, disminuye la carga administrativa y garantiza la atención de las víctimas del conflicto armado.

En consecuencia, la remisión que realiza la UBPD a la UARIV constituye el acto final y suficiente para activar la Ruta, entendiéndose como un proceso de homologación que incorpora el consentimiento de la víctima para ser incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV). Con ello se consolida la coordinación interinstitucional y se asegura que las víctimas accedan de forma ágil, coherente y efectiva a la oferta integral de derechos prevista en la normativa vigente.

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



Como principio general, no será necesario que la víctima rinda una nueva declaración. Solo en los casos en que la información remitida por la UBPD resulte insuficiente para realizar la valoración correspondiente, la UARIV podrá solicitar que se complemente la información faltante mediante una declaración ante el Ministerio Público, limitando dicho requerimiento a lo estrictamente indispensable para completar el trámite sin generar cargas adicionales a la víctima.

En el marco de esta acción, y en concordancia con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la UARIV, una vez reciba el oficio mediante el cual se le solicite activar el componente de reparación, deberá garantizar la atención prioritaria de estos casos mediante las siguientes acciones:

- 1. Inicio del procedimiento:** Con la recepción del oficio remitido por la UBPD, se dará trámite a través del equipo Vía Judicial-SIPAZ de la Subdirección de Valoración y Registro de la Dirección de Registro y Gestión de la información en relación con inclusión en el RUV y la activación del componente de reparación.
- 2. Análisis técnico:** Se revisará la descripción de los hechos y circunstancias de la desaparición que son parte constitutiva de la base entregada por la UBPD, en caso de ser insuficiente para la determinación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se procederá a solicitar a la UBPD información técnica complementaria (Planes regionales de búsqueda, solicitudes de las personas buscadoras, informes narrativos y de lo acaecido) y se convocará a mesa técnica para la revisión conjunta de los casos que así lo requieran.
- 3. Verificación del parentesco, hechos conexos y enfoques diferenciales:** Se examinarán los vínculos de parentesco entre víctimas directas e indirectas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, así como la existencia de posibles alertas sobre hechos conexos y la aplicación de enfoques diferenciales.

Para las personas buscadoras que no acrediten una relación de parentesco con la víctima directa en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, sus casos podrán



ser analizados a la luz de los criterios fijados por la Sentencia C-052 de 2012¹.

En el caso de los allegados y la familia social, la UARIV, en el marco de la Ley de Víctimas, solo valorará los hechos victimizantes sufridos durante la búsqueda o aquellos que tengan conexidad con la desaparición, con el fin de determinar su inclusión en el RUV.

- 4. Inclusión en el RUV:** Una vez verificados los requisitos en el marco de la Ley de Víctimas y el Decreto 1084 de 2015, se procederá a la inclusión de las víctimas y de los hechos objeto de atención en el RUV, esto es Desaparición Forzada, Homicidio, Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, secuestro, y demás hechos conexos asociados a la víctima directa, utilizando el prefijo “U” y la marca “SIP”. Posteriormente, se elaborarán los actos administrativos correspondientes, se notificará a las víctimas y se remitirán los informes de avances en el marco de la activación del componente de reparación a la UBPD mediante la mesa técnica conjunta o el área responsable del SIP en dicha entidad.

Nota: La UARIV se articulará con la UBPD mediante la instalación de mesas técnicas, en las que se presentarán los casos de difícil atención y que requieren de la aclaración de los hechos con el fin de definir las acciones a seguir, en el marco de las competencias de cada entidad y de conformidad con los marcos normativos que rigen la naturaleza y alcance de sus funciones.

Finalmente, la UARIV realizará un balance sobre cada uno de los componentes de esta ruta, informará sobre las medidas de reparación y participará en las mesas técnicas de seguimiento sobre la activación del componente de reparación en el marco del SIP, cada vez que sea requerido.

Ahora, en los casos en que no sea posible cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) se articularán con el Ministerio Público con el fin de garantizar la atención prioritaria de las víctimas, mediante la implementación de las siguientes acciones:

¹Para la familia social, la Unidad para las Víctimas valorará, en el marco de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y modificaciones, los hechos victimizantes que hayan sufrido en el ejercicio de la búsqueda, con el fin de determinar su inclusión en el Registro Único de Víctimas.



Unidad para las Víctimas

- Jornadas integrales en territorio apoyadas por las anteriores entidades, las cuales se desarrollan en tres etapas: (i) La UARIV capacitará a los funcionarios públicos que estarán a cargo de la toma de declaración de los casos UBPD, (ii) Espacios pedagógicos con las víctimas, en donde se les expondrá la articulación entre el componente en el Sistema Integral para la Paz, además de la Ley de Víctimas y las medidas de reparación a las cuales tienen derecho en el marco del SIP y (iii) Orientación por parte de la UARIV a las víctimas en sus casos y la toma de declaración por parte del Ministerio Público.
- Articular con el Ministerio Público los casos requeridos por la UBPD que no se logren atender en las jornadas integrales para contar con la manifestación de su voluntad, los hechos conexos y los enfoques diferenciales a través de agendamiento en la oficina más cercana a la víctima.

Una vez se radiquen los formatos en la UARIV se surtirá el proceso de valoración bajo los lineamientos y términos dispuestos en la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024 y el Decreto 1084 de 2015. Cabe mencionar que, desde el 2023, se creó un grupo SIPAZ en la Subdirección de Valoración y Registro para analizar los casos relacionados con el SIP, considerando elementos técnicos², jurídicos³ y de contexto⁴.

Asimismo, se tendrán en cuenta todas las consideraciones de la UBPD, así como los soportes adicionales que remita esta entidad o las víctimas, en relación con los procesos que adelantan. Los resultados de estas acciones se actualizarán periódicamente y se compartirán con la UBPD, mediante informes de seguimiento.

5. PERSONAS CON REGISTROS EN EL RUV POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES A LOS RECONOCIDOS POR LA UBPD:

Corresponde a aquellas víctimas que cuentan con registro en el Registro Único de Víctimas (RUV) por hechos victimizantes distintos a los conocidos por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). En estos casos, la Unidad para las Víctimas deberá activar el componente de reparación, adelantando las mismas acciones previstas para las personas que

² Registros administrativos previos, soportes en la declaración, Autos de Acreditación y/o certificaciones de la JEP, informes de lo acaecido de la UBPD, declaraciones extrajudicio y otros elementos materiales probatorios relevantes para el caso.

³ Elementos constitutivos del hecho victimizante, lineamientos contemplados en la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, jurisprudencia y otros marcos normativos.

⁴ Información sobre las dinámicas del conflicto para la época de ocurrencia de los hechos victimizantes conocidos por la UBPD.



**Unidad para
las Víctimas**

no cuentan con registro en el RUV, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior.

Por último, la UARIV rendirá informes periódicos sobre los avances en la activación del componente de reparación, los cuales serán presentados en el marco de las mesas técnicas conjuntas concertadas con la UBPD, con el fin de realizar el seguimiento a la implementación de la ruta, fortalecer la articulación interinstitucional y coordinar las actuaciones necesarias para garantizar la efectiva activación del componente de reparación.



FABIO ANDRÉS SANDOVAL BELLO
Subdirector Técnico
Subdirección de Valoración y Registro
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Proyectó: Johana Martínez (Subdirección de Valoración y Registro)

Aprobó: Fabio Andrés Sandoval Bello (Subdirector Técnico de Valoración y Registro)

Dirección: Carrera 85D No. 46A-65 Bogotá, Colombia
Conmutador: +57 (601) 796 5150
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119